

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1307
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00 27500
PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE	RUBIELA DEL SOCORRO SUÁREZ MONTOYA.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ.
DECISIÓN:	REPONE Y ACLARA AUTO.

ASUNTO

Desde el día 25 de mayo de 2023 se allegó al despacho por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, escrito solicitando aclaración y presentado recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia proferida por el despacho el 23 de mayo de 2023.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado, se procede a decidir, toda vez que de tal escrito se remitió copia al correo del apoderado del demandado consultar2000@hotmail.com, de conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 que dispone:

<<**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador deprecione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje>>

Los términos corrieron así:

FECHA DE ENVÍO	25 de mayo de 2023
FECHA EN QUE QUEDO NOTIFICADO LEY 2213 DE 2022	29 de mayo de 2023
CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO	30,31 de mayo y 01 de junio de 2023
FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA PARTE	No se pronunció

Así las cosas, encontrándose vencido el término de traslado sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno, el despacho pasará a resolver la solicitud y el recurso presentado así:

DE LA ACLARACIÓN

Solicita la memorialista que se le aclare si el término que fue otorgado a la secuestre para rendir cuentas definitivas de diez (10), corresponde efectivamente a días; frente a lo cual el despacho advierte que efectivamente el término otorgado es de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar la rendición de cuentas definitivas.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La abogada LADY TATIANA ALVAREZ interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente al auto N°1194 proferido el 23 de mayo de 2023, indicando que:

<< Me permito interponer recurso de reposición y el subsidio apelación frente al mencionado Auto del 23 de mayo de 2023, por cuanto en el mismo se indicó que se relevaría del cargo a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, lo que se entendería ocurre desde la firmeza del mencionado Auto, dando paso así únicamente a lo que tiene que ver con su rendición de cuentas, no obstante, se dispuso en el mismo Auto que la nueva secuestre nombrada MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, solo iniciaría su gestión una vez aprobada la rendición de cuentas definitiva, lo que no es de recibo por cuanto los bienes quedarían sin una custodia durante el tiempo en que se discuta la rendición de cuentas (tiempo que es indefinido por cuanto se desconoce cuándo serán presentadas y cuál será el debate que conlleve la objeción a dicha rendición de cuentas), lo que hace que las propiedades estén a la deriva o peor aún continúen bajo la administración de quien ya fue removida.

Por lo anterior, se solicita al Despacho revoque su decisión frente al momento en que la nueva secuestre debe asumir su encargo, disponiendo así, que debe ser desde el mismo momento en que se poseione, momento en el cual la secuestre removida deberá hacer entrega con inventario, pese a que en el Despacho se continúe discutiendo la rendición de cuentas definitiva presentada, lo que hace parte de otro asunto. Esto teniendo en cuenta la cantidad de bienes y dineros objeto de recaudo, los cuales no pueden quedar sin custodia, por lo que se hace indispensable que la nueva secuestre tome la administración de los mismos desde el mismo momento de su posesión, facultándola así para solicitar la entrega, recaudar los dineros y realizar las demás gestiones propias de su encargo>>

Frente a lo anterior, advierte el despacho que le asiste la razón a la abogada, y en aras de proteger el patrimonio de las partes, garantizar el debido proceso y la recta administración de justicia, el despacho repondrá el ordinal cuarto de la parte resolutive de la providencia recurrida y lo demás contenido en el referido auto quedará incólume.

Teniendo en cuenta que el despacho accedió a lo solicitado por la recurrente, no hay lugar a darle trámite al recurso de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el término concedido a la secuestre removida del cargo es de **DIEZ DÍAS HABILES** para presentar la rendición de cuentas definitivas, a partir de la notificación del auto N°1194 del 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REPONER el numeral cuarto del auto N°1194 del 23 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia el cual quedará así:

<< **CUARTO:** NOMBRAR COMO SECUESTRE a la abogada **MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA** con celular 3127502328 y correo electrónico mariaelenamunozpuerta@gmail.com , a quien se le notificará su designación y de aceptar el cargo aportará al despacho la respectiva póliza vigente requerida para estos casos y toda la documentación indicando de manera expresa que a la fecha hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

SECUESTRE DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:

1. 001-1054913 ORIP Medellín Zona Sur
2. 001-779844 ORIP Medellín Zona Sur
3. 001-1054911 ORIP Medellín Zona Sur
4. 001-1270707 ORIP Medellín Zona Sur
5. 01N-5072982 ORIP Medellín Zona Norte
6. 01N-5073099 ORIP Medellín Zona Norte
7. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5147226, ORIP Medellín Zona Norte
8. EL 33.333% del inmueble con F.M.I 01N-5214493, ORIP Medellín Zona Norte
9. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5399929 ORIP Medellín Zona Norte
10. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5400037 ORIP Medellín Zona Norte
11. El 100% del inmueble con F.M.I 029-13493 ORIP Sopetrán-Antioquia.

La comunicación de la designación estará a cargo del Juzgado a través de correo electrónico, compartiéndose el expediente digital para que verifique el estado del proceso y de los inmuebles secuestrados.

De aceptar el cargo, deberá tener presente que asume la administración de los inmuebles objeto de embargo y secuestro de este proceso en el estado en el que se encuentran, advirtiéndole que no podrá disponer de aquellos bienes para su venta ni realizar mejoras, reformas y/ o modificaciones sin la autorización del despacho y a su vez de las partes.

La secuestre relevada deberá, UNA VEZ POSESIONADA LA NUEVA SECUESTRE, entregarle los bienes de manera inmediata, previo inventario, y en ese momento el nuevo secuestre, la abogada **MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, comenzará su gestión.>>**

TERCERO: Lo demás contenido en el auto N°1194 del 23 de mayo de 2023, quedará incólume.

CUARTO: No hay lugar a darle trámite al recurso de apelación, pues se accedió a lo solicitado por la recurrente en reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec38c1f2e0825142d79a87ce972e8b12e505eedaff64550062e878e6fc4a551d**

Documento generado en 02/06/2023 02:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**